



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

Soledad, 12 de octubre de 2021

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	JANINA ELENA MORENO LONDOÑO.
DEMANDADO	FABIAN ENRIQUE JIMÉNEZ CAICEDO.
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00277 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante formula solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el plenario y los anexos del proceso relacionado en el informe secretarial, se tiene, que el extremo activo incumplió el deber impuesto por el art. 6° del Decreto 806 de 2020, pues no se acreditó el envío simultaneo de la demanda al extremo accionado.

Por otro lado, en la solicitud liquidatoria se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 523 del C.G.P., esto es, no se efectuó relación de activos y pasivos.

Finalmente, a la solicitud no se aportó copia de la sentencia del divorcio decretada entre las partes, así como tampoco copia del Registro Civil de Matrimonio con la anotación marginal del divorcio, teniendo en cuenta que dicha carga corresponde a la parte demandante.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto Procesal Vigente y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**



**Primero:** Inadmitir la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve JANINA ELENA MORENO LONDOÑO contra FABIAN ENRIQUE JIMÉNEZ CAICEDO, por lo anotado en precedencia.

**Segundo:** Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**